



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

“AGROCEPIA TALCA”

DFZ-2024-1665-VII-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	Mariela Valenzuela H.	
Elaborado	Maximiliano Rojas Y.	



DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Agroindustrias Cepia S.A.	79.711.330-1	Agroceapia	Longitudinal Sur N°90, Talca

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°49/2015 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.		
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
08/05/2024	Superintendencia del Medio Ambiente	-----	

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

Nº	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	<ul style="list-style-type: none">Informe técnico individual de calderaRegistro de caldera de la SEREMI de SaludVerificadores de actualización de equipo existente en SISAT	5 días hábiles desde la fecha de la inspección	16 de mayo de 2024	El titular no envió la información solicitada, por lo que se insistió mediante Res. Ex. SMA RDM N°46/2024, remitiendo la información el día 31 de mayo de 2024.



4. HECHOS CONSTATADOS

Nº	Exigencia	Hechos constatado y examen de la información
01	<p>D.S. N° 49/2015 Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule</p> <p>Artículo 2. Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica se indican a continuación:</p> <p>De conformidad a la norma primaria de calidad ambiental para Material Particulado Respirable MP10, y dados los antecedentes recabados en las comunas de Talca y Maule, respecto a la superación de dicha norma, ambas comunas fueron declaradas zona saturada por material particulado respirable MP10, como concentración anual y de 24 horas, mediante Decreto Supremo N°12, del 4 de febrero de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES), publicado en el Diario Oficial el 22 de junio de 2010.</p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p><u>Caldera</u>: Unidad principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción de calor.</p> <p><u>Caldera existente</u>: Aquella caldera que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan o aquella que entrará en operación dentro de los 12 meses siguientes a dicha fecha.</p> <p><u>Caldera nueva</u>: Aquella caldera que entra en operación después de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan.</p> <p>Artículo 38.- Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal igual o mayor a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la siguiente Tabla N°23:</p>	<ul style="list-style-type: none"> i. En actividad de inspección ambiental desarrollada el día 08 de mayo de 2024, a la caldera ubicada en Longitudinal Sur N°90 de la comuna de Talca, se constató el uso de caldera industrial generadora de vapor, marca Vapor Industrial S.A., modelo C1-39, N° de fabrica 440034, año de fabricación 2007, combustible Gas Licuado de Petróleo (GLP), con un consumo de combustible de 3400 – 7500 Mcal/hr y producción de vapor 10.920 kg/h (Anexo 1). ii. El Titular indicó que han sustituido el funcionamiento de la caldera a carbón bituminoso registrada, por una caldera a gas, desde marzo del 2020, la cual se encuentra en operación actualmente. Se agrega que esto se hizo mediante el cambio en el quemador de la caldera, lo que confirma la conversión en la alimentación de combustible de carbón bituminoso por GLP. iii. Se constató que la caldera no cuenta con un sistema de control de emisiones en operación. A su vez, se da cuenta de partes e infraestructura de un sistema de abatimiento en desuso, que corresponde a un filtro de mangas que utilizaba la caldera antes de su transición de carbón bituminoso a GLP. iv. La caldera en operación es considerada como existente ya que se encontraba en operación a la entrada en vigencia del Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule. v. A través del Acta de inspección ambiental del 08 de mayo de 2024 se le requirió al Titular la siguiente información:



Nº	Exigencia	Hechos constatado y examen de la información																	
	<p>Tabla 23: Límites máximos de emisión de MP para calderas nuevas y existentes</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Potencia térmica nominal de la caldera</th> <th colspan="2">Límite máximo de MP (mg/Nm³)</th> </tr> <tr> <th>Caldera existente</th> <th>Caldera nueva</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt</td> <td>100</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt</td> <td>50</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt</td> <td>50</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual a 20 MWt</td> <td>30</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table> <p>Simultáneamente, las calderas nuevas de potencia térmica nominal mayor o igual a 300 kWt deberán cumplir con un valor de eficiencia de 85%.</p> <p>i. Plazos de cumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición, a contar del plazo de 36 meses, desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. b. Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación. <p>Artículo 39.- Con el fin de reducir las emisiones de dióxido de azufre (SO₂), las calderas nuevas de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, y las calderas existentes de potencia térmica nominal mayor o igual a 3 MWt, que usen un combustible de origen fósil, en estado líquido o sólido, deberán cumplir con las exigencias que se establecen en las Tablas siguientes:</p>	Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm ³)		Caldera existente	Caldera nueva	Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100	50	Mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt	50	50	Mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt	50	30	Mayor o igual a 20 MWt	30	30	<p>informe técnico individual de la caldera en operación, registro de caldera de la SEREMI de Salud y verificadores de la actualización del equipo existente en SISAT.</p> <p>vi. Mediante la Resolución Exenta RDM N°46 del 26 de mayo de 2024 (Anexo 2), se le reiteró el requerimiento de información al Titular, quien remitió la información el día 31 de mayo de 2024 (Anexo 3).</p> <p>vii. Respecto del Informe técnico individual de caldera (Anexo 4), de fecha 03 de marzo de 2024, se constató que Agrocepción S.A. cuenta con una caldera de registro SSMAU 280, marca Vapor Industrial S.A., modelo C1-39, que utiliza GLP para su combustión.</p> <p>viii. En relación al registro de caldera de fecha 30 de agosto de 2007, se constató el registro regional SSMAU N°280, para la caldera marca Vapor Industrial S.A. de propiedad de Agrocepción S.A., de dirección Longitudinal Sur N°90, Talca (Anexo 5).</p> <p>ix. En cuanto al requerimiento de verificadores de actualización de caldera en SISAT, el Titular indicó lo siguiente: “Referente al tercer requerimiento, verificadores de actualización de equipo en SISAT, solicito pueda ser enviado por este mismo medio dentro de tres semanas siguientes debido a que se nos ha hecho imposible ingresar a la página web para dar cumplimiento a la actualización del equipo SISAT”</p> <p>Ante esto, el Titular complementó la información solicitada mediante carta remitida el día 10 de junio de 2024,</p>
Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm ³)																		
	Caldera existente	Caldera nueva																	
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100	50																	
Mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt	50	50																	
Mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt	50	30																	
Mayor o igual a 20 MWt	30	30																	



Nº	Exigencia				Hechos constatado y examen de la información
	Tabla 25. Límite máximo de emisión de SO ₂ y plazos de cumplimiento para calderas existentes				adjuntando Verificador de actualización de equipo en SISAT (Anexo 6).
	Potencia Térmica Nominal	Calendario cumplimiento de los límites máximos de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)			x. Se constató en la plataforma SISAT el establecimiento AGROINDUSTRIA CEPIA SA, VU: 391, Titular: 79.711.330-1, que cuenta con una fuente estacionaria de tipo CALDERA, N° Registro RFP IN-GEV-17893 y Registro Seremi de Salud SSMAU N°40 (Anexo 7).
	Mayor o igual a 75 kWt y menor a 3 MWt	Desde el 1º de enero del año 2019	Desde el 1º de enero del año 2021	Desde el 1º de enero del año 2024	Este último "N° de Registro de Seremi de Salud", no corresponde al informado mediante el Informe técnico individual y el Registro regional de la SEREMI de Salud, que es el SSMAU N°280.
	Mayor o igual a 3 MWt y menor a 20 MWt	800	800	600	No obstante, los archivos cargados en el expediente de la plataforma SISAT, son los actualizados y corresponden a la información constatada y verificada en este proceso de fiscalización, lo que constituiría un error de tipeo en la inscripción de datos.
	Mayor o igual a 20 MWt y menor a 50 MWt	600	600	400	xii. El día 12 de junio de 2024, se le solicitó al Titular vía correo electrónico (Anexo 8), corregir la información declarada a través de SISAT e informar, a través del mismo canal, cuando se haya actualizado.
	Mayor o igual a 50 MWt	600	400	400	Así, informó vía correo electrónico (Anexo 9), el día 12 de junio de 2024, que ha actualizado a través de Ventanilla Única, en el Registro de Fuentes y Procesos que estaría vinculado a la plataforma SISAT, el N° de Registro de SEREMI de Salud y que desconoce por qué se mantiene el registro de caldera N° SSMAU 40 y no el N° SSMAU 280.
	i. Plazos de cumplimiento:	<p>a. Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación.</p> <p>b. Los plazos de cumplimiento para calderas existentes corresponden a los indicados en la Tabla N°25.</p>			
	Artículo 40.- Corrección de oxígeno de los valores medidos en chimenea:				Finalmente, el día 14 de junio de 2024, a través de correo electrónico, se le informa al Titular que debe solicitar la aclaración de su registro mediante los canales oficiales de
	<p>a. Calderas que utilizan algún combustible sólido es de un 11% de oxígeno</p> <p>b. Calderas que utilizan combustibles líquidos o gaseosos es de un 3% de oxígeno</p>				
	Artículo 42.- Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de material particulado MP y SO ₂ , de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente.				
	La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la tabla siguiente:				



Nº	Exigencia					Hechos constatado y examen de la información	
Tabla 26. Frecuencia de la medición discreta de emisiones de MP y SO ₂	Tipo de combustible	Una medición cada "n" meses				Ventanilla Única y SISAT para mantener sus datos actualizados (Anexo 10).	
		Sector industrial		Sector residencial, comercial e institucional			
		MP	SO ₂	MP	SO ₂		
	Leña	6	No Aplica	12	No Aplica		
	Petróleo N°5 y N°6	6	6	12	12		
	Carbón	6	6	12	12		
	Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	6	No Aplica	12	No Aplica		
	Pellets, chips, aserrín, viruta y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	12	No Aplica	18	No Aplica		
	Petróleo diésel	12	No Aplica	24	No Aplica		
	Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento					



5. ANEXO FOTOGRÁFICO

			
Fotografía 1.	Fecha: 08 de mayo de 2024	Fotografía 2.	Fecha: 08 de mayo de 2024
Descripción del medio de prueba: Galpón donde se ubica la caldera.		Descripción del medio de prueba: Caldera SSMAU-389-V.	



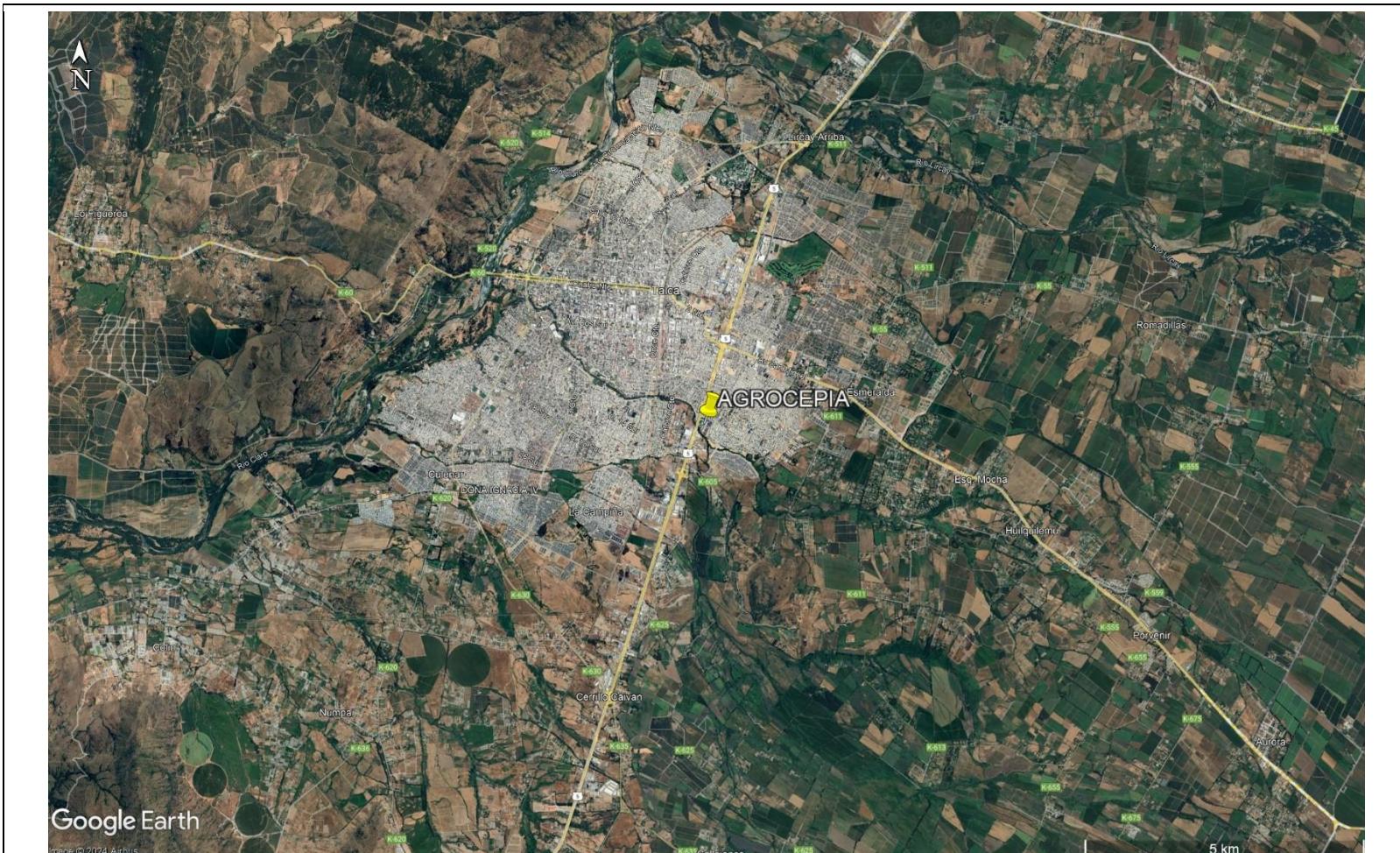
			
Fotografía 3.	Fecha: 08 de mayo de 2024	Fotografía 4.	Fecha: 08 de mayo de 2024
Descripción del medio de prueba: Panel de control de caldera SSMAU-389-V.		Descripción del medio de prueba: Chimenea de evacuación de gases. Vista exterior de la chimenea ubicada en galpón trasero de la planta.	



			
Fotografía 5	Fecha: 08 de mayo de 2024	Fotografía 6.	Fecha: 08 de mayo de 2024
Descripción del medio de prueba: Almacenamiento de combustible utilizado en caldera, correspondiente a GLP.		Descripción del medio de prueba: Sistema de mitigación en desuso	



6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE (Imagen GOOGLE EARTH)



Coordenadas UTM de referencia del proyecto: Correspondiente a ubicación de la Unidad Fiscalizable.

Datum: UTM WGS 84	Huso: 19 S	UTM N: 6.074.436 m S	UTM E: 260.302 m E
-------------------	------------	----------------------	--------------------

10



7. CONCLUSIONES

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la Unidad Fiscalizable “Agrocepi” de la comuna de Talca, en el marco de la fiscalización realizada por el Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Provincia de Curicó (D.S. N° 44/2017 MMA) la actividad finaliza sin hallazgos, dado que se constató una caldera a GLP. Sin embargo, se deja constancia de la siguiente observación:

El N° de Registro regional de la SEREMI de Salud declarado en la plataforma SISAT no corresponde al vigente, debiendo ser corregido mediante el contacto del Titular con los canales oficiales que administran Ventanilla Única y/o SISAT.



8. ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
01	Acta de inspección
02	Resolución Exenta RDM N°46 del 26 de mayo de 2024 Reitera requerimiento de información al Titular
03	Carta conductora remite antecedentes del 31 de mayo de 2024
04	Informe técnico individual de caldera
05	Certificado Registro de caldera de la SEREMI de Salud del Maule
06	Carta conductora remite antecedentes complementarios del 10 de junio de 2024
07	Captura de pantalla plataforma SISAT
08	Correo electrónico que solicita corregir información declarada en SISAT
09	Correo electrónico del Titular que da respuesta
10	Correo electrónico que indica resolver inconsistencia directamente a través de canales oficiales de plataformas

